



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 069 -2019-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, **23 ABR. 2019**

#### VISTO:

El Oficio N° 91-2019-GR.CAJ/DRA-D.PAT de fecha 17 de enero del 2019, Informe Técnico N° 004-2019-DRA/D.PAT de fecha 08 de abril de 2019, Memorando N° 857-19-GR.CAJ/GGR de fecha 01 de abril del 2019, Oficio N° 045-2019/A-MDCH, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4 de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 130° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece respecto a la afectación en uso lo siguiente: "Por la afectación en uso una Entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez".

Que, en concordancia con lo anterior, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" en su numeral 6.4.1.3, establece el procedimiento de la afectación en uso, señalando que "Ante la solicitud proveniente de otra entidad, la Unidad de Control Patrimonial o la que haga sus veces de la entidad propietaria, identificará el bien requerido y elaborará un Informe Técnico sustentando la posibilidad o no de afectarlo en uso y lo elevará a la Oficina General de Administración para su evaluación. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces de encontrar conforme el Informe Técnico, emitirá la correspondiente resolución administrativa que apruebe la afectación en uso del bien, precisando el plazo y la finalidad de la misma. El acta de entrega recepción será suscrita por los responsables de las UCP de ambas entidades..."

Que, según el documento del visto, Oficio N° 145-2018-MDCH de fecha 06 de diciembre de 2018, el señor Arturo Plasencia Castillo- ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilete, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca, solicitó la afectación en uso de un camión volquete por el plazo de dos (02) años, indicando que serviría para la limpieza de carreteras y descolmatación de cauces de ríos y quebradas, de esta forma evitar perjuicios desfavorables a la comunidad como producto de las fuertes lluvias. Asimismo, señaló que su representada forma parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre-SINAGERD, en tal sentido dicho vehículo contribuirá al cumplimiento del objetivo nacional del PLANAGERD 2014-202, "Reducir la vulnerabilidad de la población y su medios de vida ante el riesgo de desastre". Señala además, que su representada se compromete con los costos de reparación y de mantenimiento. Las características del vehículo solicitado es el siguiente:

DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					
	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA	MOTOR	SERIE
CAMIÓN VOLQUETE USADO	NISSAN	CONDOR	CELESTE	X2W-852	FEG112241B	CM87BE42943

Que, mediante Informe N° 05-2019-GR.CAJ/DRA-D.PAT de fecha 08 de marzo del 2019 el Mg. CPCC Marco Salazar Salazar-Director de Patrimonio, hace saber que el vehículo descrito en el párrafo precedente, ha sido entregado al ex Alcalde de la Municipalidad distrital de Chilete, no existiendo documento alguno que sustente su entrega;





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Con Oficio N° 045-2019-A-MDCH de fecha 26 de marzo del 2019, el señor ALEX JOEL ALTAMIRANO MIRANDA actual Alcalde de la Municipalidad distrital de Chilete, solicita en **vías de regularización la afectación desde el 01 de enero del año en curso del bien mueble en uso** que a continuación se describe:

DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					
	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA	MOTOR	SERIE
CAMIÓN VOLQUETE USADO	NISSAN	CONDOR	CELESTE	X2W-852	FEG112241B	CM87BE42943

Que, el Director de Patrimonio, a través del Informe Técnico N° 04- 2019-DRA/D.PAT, **Concluye y Recomienda** asignar en la modalidad de AFECTACIÓN EN USO el bien mueble en VÍAS DE REGULARIZACIÓN desde el 01 de Enero del 2019 a la Municipalidad distrital de Chilete de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.4.1.3 de la Directiva N° 001-2015.SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales".

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el mismo que establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

De lo antes mencionado se advierte que, se desconoce la fecha de entrega del bien mueble (camión volquete), existiendo únicamente la solicitud de requerimiento de fecha 06 de diciembre del 2018, en tal sentido, y estando a lo solicitado por el actual Alcalde del distrito de Chilete es procedente que el acto administrativo (entrega del camión volquete) tenga eficacia anticipada a su emisión, es decir desde el 01 de enero del 2019, fecha en que toma conocimiento el actual Alcalde de la Municipalidad distrital de Chilete sobre la existencia de dicho bien mueble. Asimismo, con el acto administrativo en mención, no se le está perjudicando a dicha Municipalidad, toda vez que ya viene haciendo uso del referido bien;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, de conformidad con lo establecido en el Art. 130° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, con las visaciones de la Dirección de Patrimonio y de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** en VÍAS DE REGULARIZACIÓN y con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2019, la Afectación en Uso del vehículo siguiente:

DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					
	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA	MOTOR	SERIE
CAMIÓN VOLQUETE USADO	NISSAN	CONDOR	CELESTE	X2W-852	FEG112241B	CM87BE42943

ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DEL BIEN S/.	ACTO DE ADMINISTRACIÓN
REGULAR	1503.020999	S/F	53,437.69	AFECTACIÓN EN USO

La afectación en uso es a favor de la Municipalidad Distrital de Chilete, por un plazo de 02 años, el cual vencerá el 31 de diciembre del 2020. La Municipalidad asumirá el mantenimiento, reparación y otros que requiera el bien materia de afectación, debiendo al término de la afectación devolverlo en las mismas condiciones operativas.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que el vehículo materia de la afectación en uso sea destinado para los fines solicitados; estando prohibido entregarlo a terceros en calidad de préstamo, alquiler o cualquier otra modalidad, o utilizado en acciones distintas para las cuales fue destinado; hechos que son causal de extinción de la presente afectación en uso.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Dirección de Patrimonio suscriba el Acta de Entrega - Recepción del bien materia del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 6.4.1.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*



**ARTICULO CUARTO.-** En caso de controversia en aplicación o interpretación de la presente Resolución estas se resolverán en forma armoniosa y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151 y su reglamento D.S N° 007-2008-VIVIENDA.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Patrimonio, a la Municipalidad Distrital de Chilite-provincia de Contumazá-región Cajamarca, para los fines de su competencia, así como a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adjuntando la documentación establecida en el numeral 6.4.1.4 de la Directiva N° 001-2015/SBN.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

*Yadira*  
C.P.C. Yadira Isabel Alfaro Herrera  
DIRECTORA REGIONAL